



# ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.784/12

## AYUNTAMIENTO DE HERNANSANCHO

### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Hernansancho sobre imposición de la tasa cinegética y de la ordenanza por expedición de documentos, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **“ORDENANZA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS SUNTUARIOS SOBRE COTOS PRIVADOS DE CAZA.**

##### **PRECEPTOS GENERALES.**

**Artículo 1º.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 372 a 377 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, vigentes de acuerdo con la disposición transitoria tercera de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Impuesto sobre Gastos Suntuarios se regirá de acuerdo con las normas de la presente Ordenanza Fiscal.

##### **Artículo 2º. Hecho Imponible.**

El Impuesto sobre Gastos suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

##### **Artículo 3º. Sujetos Pasivos.**

- Están obligados al pago del Impuesto, en concepto de Contribuyente, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de caza en el momento de devengarse el Impuesto.

##### **Artículo 4º. Base del Impuesto.**

1. La base del Impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético.
2. Al efecto del apartado anterior, se fijará el valor cinegético,

Multiplicándose el número de hectáreas del coto, por el importe fijado en euros, dentro del grupo que le corresponda a efectos de matrícula, según el artículo 92.2 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, o disposición que la sustituya o actualice en el futuro, que se incluye en el punto 3.

3. Matrículas de cotos privados de caza y cotos federativos:

La cuota anual de matriculación se calculará en función del número de hectáreas de terreno acotado y del grupo correspondiente en relación con el tipo de aprovechamiento:



Grupo I (Cotos que tienen autorizada la caza intensiva fuera del período hábil): 0,5 euros/hectárea.

Grupo II (Resto): 0,20 euros/hectárea

**Artículo 5º.** Cuota Tributaria.

La cuota Tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del 20 por 100.

**Artículo 6º.** Devengo.

El Impuesto será anual e irreducible y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 7º.** Obligaciones de Sujeto Pasivo.

Los propietarios de bienes acotados, sujetos a este Impuesto deberán, presentar a la Administración Municipal, dentro del primer mes de cada año, declaración de la persona a la que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza. En dicha declaración, que se ajustará al modelo determinado por el Ayuntamiento, se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

De no recibirse la declaración en el plazo indicado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento la realizará de Oficio, recabando para ello todos los datos que fueren necesarios.

**Artículo 8º.** Pago.

Recibirá la declaración anterior, o realizada de oficio, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación y subsiguiente liquidación, que será notificada al contribuyente o sustituto del contribuyente en su caso, quien, sin perjuicio de poder interponer los recursos que corresponda, deberá efectuar su pago en el plazo reglamentario.

**Artículo 9º.** Infracciones y sanciones Tributarias.

En todo lo relativo a Infracciones y sanciones Tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas corresponden, en su caso, y su acción investigadora, se aplicará la Ley General Tributaria, Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, Reglamento General de Recaudación y demás normas concordantes y de desarrollo.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá vigente en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS**

**ARTICULO 1.** Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de Licencias de obra y li-



cencias ambientales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ARTICULO 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de licencias de segregación, licencias de obra y licencias ambientales.

**ARTICULO 3. Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del expediente sujeto al hecho imponible que se trate.

**ARTICULO 4. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales.

**ARTICULO 5. Exenciones**

Están exentas del pago de esta tasa toda solicitud de licencia de obra, únicamente, que cuente con un coste de ejecución material inferior a los 10.000 euros,

**ARTICULO 6. Cuota Tributaria**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

**ARTICULO 7. Tarifa**

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

**CONCEPTO IMPORTE**

Obra mayor: valor del informe técnico

Licencia de segregación: valor del informe técnico

Licencias de demolición: valor del informe técnico

Licencia ambiental: 75 euros, más valor del informe técnico

Licencia de obra y licencia ambiental: 100 euros más valor del informe técnico

Uso excepcional: 75 euros más valor del informe técnico

Licencia ambiental y uso excepcional: 175 euros más valor del informe técnico

**ARTICULO 8. Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.



Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

#### **ARTICULO 9.** Normas de Gestión

Las cuotas se satisfarán en las entidades bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento. El desistimiento del particular a continuar con la tramitación del expediente una vez iniciado no dará lugar al reintegro de esta tasa.

#### **ARTICULO 10.** Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.

En Hernansancho, a 17 de Agosto de 2012.

La Alcaldesa, *María Ángeles Bartolomé González*.